



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente decidir recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2017 00093 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado	Saul Olivero Ulloque
DEMANDADO	TIRZA MARIA CARMONA MERCADO (C.C. No 45.694.630)
ASUNTO	RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN.

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto legalmente en tiempo por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, contra el auto de fecha tres (3) de agosto de 2023, mediante el cual se negó el desglose de pagaré y escritura pública.

I. ANTECEDENTES.

Sustenta el apoderado judicial de la parte demandante su recurso de reposición, que el presente proceso se trata de un ejecutivo hipotecario y que en la demanda se señala que la demandante otorgó la escritura pública No 25 del 27 de enero de 2023, la cual en su ordinal decimo quinto señala: *“esta hipoteca se constituye por término indefinido, siendo entendido que mientras no fuese cancelada en forma expresa y mediante el otorgamiento de escritura pública firmada por el representante legal del banco, la garantía respaldara todas obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y a las que se causen o se adquirieran durante su vigencia , ya que sea que EL*

HIPOTECANTE continúe o no como propietario como enajenaciones totales o parciales del bien hipotecado, pues la hipoteca produce todos sus efectos jurídicos contra terceros, mientras no sea cancelada su inscripción”

II. DEL TRÁMITE.

El despacho mediante providencia de fecha dieciséis (16) de agosto de 2022 el despacho ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en el cual se ordenó en el ordinal tercero que el documento base de la acción se le entregara únicamente al demandado, con la constancia de su cancelación total.

Posteriormente, el apoderado de la parte demandante, solicita el desglose de la escritura pública, pagaré y anexos a favor del demandante.

Esta unidad judicial mediante proveído de fecha tres (3) de agosto de 2023, negó la entrega de dichos documentos por lo indicado en el ordinal anterior.

La parte demandante no conforme con esta decisión, interpone dentro del término de ejecutoria, recurso de reposición y en subsidio apelación indicando que se trata de una hipoteca abierta, tal como lo indica la escritura pública No 25 del 27 de enero de 2003.

Mediante auto de fecha nueve (9) de octubre de 2023, se da traslado de dicho recurso de reposición a la parte contraria, sin realizar pronunciamiento alguno, el apoderado judicial de la parte demandante reitera su recurso.

Solicita se reponga la providencia recurrida en torno a la escritura pública.

III. DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO.

Por auto de fecha tres (3) de agosto de 2023, el despacho negó la entrega de la escritura pública y título valor a la parte demandante.

IV. CONSIDERACIONES.

1. Procedencia Recurso Reposición Contra Autos.

Dispone el Artículo 318 del Código General del Proceso: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de*

súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”.

De las normas citadas es claro entonces que cuando se interponga recurso de reposición frente a una decisión, el mismo deberá interponerse dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto, en el presente asunto el recurso fue presentado oportunamente, razón por la cual, el Despacho procederá al estudio

2. Hipoteca Abierta.

La hipoteca tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de una obligación principal a la cual se accede, prestando así certeza y seguridad frente a los riesgos que se presenten.

La Corte Suprema de Justicia, ha indicado que, la hipoteca abierta *ampara de manera general obligaciones que de ordinario no existen ni están determinadas en su cuantía al momento del gravamen*¹.

V. CASO CONCRETO.

En el caso concreto, al tratarse de una hipoteca abierta, el despacho repondrá el auto de fecha tres (3) de agosto de 2023, en lo concerniente a la escritura pública No 25 del 27 de enero de 2003, por lo que se ordenará el

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-16132016 (Feb. 11/16)

desglose y entrega de la misma a la parte demandante, previo el pago de arancel judicial.

Para ello se estableció el acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativa, constitucional y disciplinaria y la circular DEAJC20-58 de 2020, mediante la cual se actualizan las cuentas bancarias del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia- Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad al numeral 10 de la circular referida, denominado *Gastos Ordinarios del Proceso*, indica que estos se originan con ocasión de las actuaciones judiciales con la finalidad de cubrir las expensas que se causan durante el proceso, tales como certificaciones, notificaciones, copias, desarchivo y digitalizaciones, entre otras afines.

Y en atención a la tarifa, conforme a lo preceptuado en el numeral séptimo del artículo 2 del acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, tiene un costo de **seis mil ochocientos pesos M/cte. (\$6.800,00)**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha tres (3) de agosto de 2023, y hacer entrega de la escritura pública No 25 del 27 de enero de 2003 a la parte demandante, previo pago del arancel judicial, a la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d70d79f68be7825649ee5bbc0ed5e85afd9c08d58a001361bed5c64ba94ea4**

Documento generado en 27/10/2023 04:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>